Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6585/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6585/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversa información relacionada con contratos de obra pública celebrados por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿Por qué se inconformó?

Por la entrega de información incompleta, la información que no corresponde con lo solicitada y la incompetencia del Sujeto Obligado.

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Contrato, Obra Pública, Monto, Vigencia, Entrega, Finiquito, Fecha, Oficio, Órgano Interno De Control.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	25
6. Estudio de agravios	26
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	32
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6585/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6585/2023;** interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161823002081, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Buen día, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe:*
>
> *A. respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados "Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarías en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos Los Santos entre Gutenberg y Bahía*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos Los Santos y Bahía de Santa Bárbara)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

****SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO****

Otros datos para facilitar su localización
Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo" (Sic)

Adjunto a la solicitud se contiene archivo por medio del cual se complementa lo solicitado en los siguientes términos:

"Buen día, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe:

A. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados "Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarías en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos Los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos Los Santos y Bahía de Santa Bárbara)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

B. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA COMITÉS VECINALES O PUEBLOS ORIGINARIOS 2022" (COMITÉS: 16-004, 16-028, 16-030, 16-057,16-060, 16-073, 16-084, y 16-092)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

C. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados ""MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (BOSQUE DE DURAZNOS ENTRE BOSQUE DE REFORMA, BOSQUE DE SANDÁLO ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS, BOSQUE DE CIRUELOS ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS Y BOSQUE DE CASTAÑOS ENTRE BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE FRAMBOYANES, PERTENECIENTES A LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

…" (Sic)

2. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo:

"…Es importante mencionar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida y solicitada, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substancias y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específicos a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante, por lo que sería incompetente al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que determina lo siguiente:

> *"**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)*

Por lo que en relación a lo solicitado:

[Téngase por reproducido el contenido del archivo adjunto a la solicitud como si a la letra se insertase]

Se reitera que esta Órgano Interno del Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida, toda vez que no determina los procedimientos para la realización de contratos de obra pública y/o contratos de servicios relacionados con la obra pública, el número de contrato, la fecha de la terminación de los trabajos, la fecha del Acta Entrega Recepción, ni la fecha del Finiquito, ni los oficios de solicitud respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los trabajos, de los contratos de obra pública que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo; esto ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que, como se comentó en párrafos anteriores le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico a la Alcaldía Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante, por lo que sería incompetente al respecto.

En consecuencia y atendiendo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se reitera al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a fin de que canalice su solicitud al sujeto obligado correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción II, 32 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldía de la Ciudad de México.

Unidad de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
Responsable:	Juana Torres Cid
Puesto:	Subdirectora de Transparencia
Domicilio:	Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860 Alcaldía Miguel Hidalgo.
Teléfono:	52767700 ext. 7713
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

"VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. …
II. …
III. …
IV. … La entrega de información incompleta;
V. …La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. …
X. …
XI. ...
XII. ….
XIII. …
(…)"

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información de ninguna manera constituye una entrega completa.

"...Buen día, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados "Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarías en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos Los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos Los Santos y Bahía de Santa Bárbara)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato Monto del Contrato con el IVA Vigencia del Contrato Fecha de la Terminación de los Trabajos Fecha del Acta Entrega Recepción Fecha del Finiquito Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

A. respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA COMITÉS VECINALES O PUEBLOS ORIGINARIOS 2022" (COMITÉS: 16-004, 16-028, 16-030, 16-057,16-060, 16-073, 16-084, y 16-092)"", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato Monto del Contrato con el IVA Vigencia del Contrato Fecha de la Terminación de los Trabajos Fecha del Acta Entrega Recepción Fecha del Finiquito Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

…":

(Lo resaltado es propio)

NOTA: DADO QUE NO PUEDO EXPRESAR TODA MI QUEJA AQUÍ, ADJUNTO PDF CON LA QUEJA COMPLETA" (Sic)

Adjunto se contiene archivo que complementa el recurso de revisión en los siguientes términos:

"…

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

'Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. …
II. …
III. …
IV. … La entrega de información incompleta;
V. …La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. …
X. …
XI. ...
XII. ….
XIII. …
(…)'

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta ***violenta*** *los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los* ***PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.***

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información de ninguna manera constituye una entrega completa.

[Téngase por transcrita la solicitud como si a la letra se insertase]

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta *notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma se ENTREGÓ por el sujeto obligado DE MANERA INCOMPLETA, CUNFUSA, CONTRADICTORIA, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. Se ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera, ***respecto de la solicitud que interesa*** *y que no atendió de manera legal el Ente Obligado.*

LO SOLICITADO	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS SCG/DGCOICADCOICA"B"/1227 /03 Y OIC-MH/1382/2023
Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos	*"…**Se reitera que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida**, toda vez que no determina los procedimientos para la realización de contratos de obra pública y/o contratos de servicios relacionados con la obra pública, el número de contrato, la fecha de la terminación de los trabajos, la fecha del Acta Entrega Recepción, ni la fecha del Finiquito, ni los oficios de solicitud respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los trabajos, de los contratos de obra pública que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo, esto ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que, como se comentó en párrafos anteriores le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental: así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante, por lo que sería incompetente al respecto…".* (Lo resaltado es propio)

Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que la información que otorga es INCOMPLETA y NO CORRESPONDE A LO SOLITADO.

En este orden de ideas, para el Sujeto Obligado es INEXCUSABLE el no brindar una respuesta uniforme a lo solicitado, debidamente fundando y motivado, privilegiando el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, lo anterior en virtud de que de la respuesta dada por el Sujeto Obligado claramente se puede observar que incumplió lo ordenado en el artículo 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que a continuación se transcribe:

> *'…Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada…'.*

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899
Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015432
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444
Tipo: Aislada

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.
Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170998
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.131 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345
Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

PRUEBAS

A) ***LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*** *- Consiste en los autos que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

integran la presente solicitud de información pública, y que obran en el portal de la presente plataforma.

B) ***LA PRESUNCIONAL. -*** *En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.*

Por lo antes expuesto, A este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: *Se me tenga interponiendo el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la autoridad y actos ya señalados.*

SEGUNDO: *Se tengan por admitidas las pruebas que se ofrecen por no ser contrarias a Derecho.*

TERCERO: *Previa la substanciación del presente Recurso de ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos solicitados.*
…" (Sic)

4. El veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”,* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de octubre al quince de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre declarados como inhábiles por este Instituto.

En tal virtud, el presentarse el veinte de octubre, esto es, al tercer día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementara, dicho acto podría

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-y el Sujeto Obligado exhibió la constancia respectiva como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6585/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Noviembre de 2023 a las 14:15 hrs.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, se expone el contenido de la respuesta complementaria:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Por lo que hace al inciso a): ‘respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados ‘“Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarías en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos Los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos Los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”, celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:… (Sic). **Se informa que de una búsqueda exhaustiva únicamente se localizó en lo archivos de este Órgano Interno de Control la información complementaria constante de 1 foja que se entrega de manera íntegra, documentos que contienen lo siguiente:** Número de contrato y nombre de la persona física o persona moral a la cual le fue adjudicado el contrato, objeto de los trabajos del contrato, monto del contrato con el IVA, fecha del acta entrega recepción, fecha y número de focio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control especto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los trabajos.

- En relación con la tala del inciso b) Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados “INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA COMITÉS VECINALES O PUEBLOS ORIGINARIOS 2022” (COMITÉS: 16-004, 16-028, 16-030, 16- 057,16-060, 16-073, 16-084, y 16-092), celebrado por la administración de la Dirección General de Obras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente [**] **Informó que de una búsqueda exhaustiva únicamente localizó en sus archivos la información complementaria constante de 1 foja que refiere entregar de forma íntegra, documentos que contienen lo siguiente: Número de contrato y nombre de la persona física o persona moral a la cual le fue adjudicado el contrato, objeto de los trabajos del contrato, monto del contrato con el IVA, fecha del acta entrega recepción, fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del acta entrega recepción de los trabajos.**

- Respecto a la petición del inciso c), Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados ""MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (BOSQUE DE DURAZNOS ENTRE BOSQUE DE REFORMA, BOSQUE DE SANDÁLO ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS, BOSQUE DE CIRUELOS ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS Y BOSQUE DE CASTAÑOS ENTRE BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE FRAMBOYANES, PERTENECIENTES A LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS)", celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente [**] Informó que de una búsqueda exhaustiva únicamente localizó en sus archivos la información complementaria constante de 1 foja que refiere entregar de forma íntegra, documentos que contienen lo siguiente: Número de contrato y nombre de la persona física o persona moral a la cual le fue adjudicado el contrato, objeto de los trabajos del contrato, monto del contrato con el IVA, fecha del acta entrega recepción, fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del acta entrega recepción de los trabajos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, informó que de las tablas de los incisos a), b) y c) no tiene información respecto a la vigencia del contrato, fecha de la terminación de los trabajos y fecha del finiquito.

- Por último, el Sujeto Obligado insertó las siguientes capturas de pantalla que integran la respuesta complementaria señalada:

1. DGO SSC JUDSOC 034 2023:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

LIC. ERIKA ESCOBEDO NERI
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
P R E S E N T E

Por medio del presente se informa a ese Órgano de Control Interno que referente a los trabajos de "MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (MONTES URALES ENTRE AV. PASEO DE LA REFORMA Y TEAPA, MONTE PELVOUX ENTRE PRADO SUR Y PEDREGAL, TEAPA ENTRE PEDREGAL Y MONTE PELVOUX, PEDREGAL ENTRE TEAPA Y AV. PASEO DE LA REFORMA, BAHÍA TODOS LOS SANTOS ENTRE GUTENBERG Y BAHÍA DE SAN HIPÓLITO Y BAHÍA DE SAN HIPÓLITO ENTRE BAHÍA TODOS LOS SANTOS Y BAHÍA DE SANTA BÁRBARA)", bajo el Contrato AMH-LPNO-005-22, adjudicado a la empresa INGE-ARQUITECTURA DEL PAISAJE, S.A. DE C.V., con un importe de $ 17'212,313.39 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS 39/100 M.N.), el cual fue adjudicado mediante licitación pública.

Entrega-Recepción de noche pera se llevará a cabo el día 05 de febrero del año en curso, a las 12:00 hrs. en las oficinas de la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato.

Lo anterior se pone de su conocimiento, en término del tercer párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del D.F.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JULIAN ARELLANO MIRAFLORES
J.U.D. DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO

RECIBIDO
[24 FEB 2023]
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. AMH DGO SSC JUDSOC 0659 2022:

MIGUEL HIDALGO

2022 Flores Magón

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022
Oficio: AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0659/2022

MTRA. ERIKA ESCOBEDO NERI
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
PRESENTE.

En Alcance al Oficio No. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0615/2022, con el cual se informó a ese Órgano de Control Interno que referente a los trabajos de "MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (BOSQUE DE DURAZNOS ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA, BOSQUE DE SÁNDALO ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS, BOSQUE DE CIRUELOS ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS Y BOSQUE DE CASTAÑOS ENTRE BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE FRAMBOYANES, PERTENECIENTES A LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS)", bajo el Contrato AMH-LPNO-001-22, adjudicado a la empresa DISTRIBUIDORA SAHI, S.A. DE C.V., con un importe de $9'844,040.26 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 26/100 M.N.), el cual fue adjudicado mediante licitación pública.

Derivado a que la Empresa no se presentó por problemas personales del representante legal, se hace la atenta invitación nuevamente para que asista o designe a su representante a la Reprogramación del Acto de Entrega-Recepción de dicha obra, misma que se llevará a cabo el día 24 de octubre del año en curso, a las 12:00 hrs. en las oficinas de la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en término del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del D.F.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JULIAN ARELLANO MIRAFLORES
J.U.D. DE SUPERVISION DE OBRAS POR CONTRATO

C.c.p. Ing. Luis Manuel Reyes Vega.- Director General de Fiscalía.
Mtra. Aline Maria Abadía Balderas.- Subdirectora de Supervisión y Control.
Arq. Jesús Yadai Martínez.- J.U.D. de Control de Obras Públicas.
Ing. Ana Karla Mendoza Gómez.- J.U.D. de Concursos y Control de Obra Pública.
Ing. Juan Antonio Nava Flores.- Residente de Supervisión.
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

3. AMH DGO SSC JUDSOC 0263 2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco Villa

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023
AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0263/2023

MTRA. ERIKA ESCOBEDO NERI
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
PRESENTE.

Por medio del presente se informa a ese Órgano Interno de Control que referente a los trabajos de "INSTALACION Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA COMITÉS VECINALES O PUEBLOS ORIGINARIOS 2022 (COMITÉS 16-004, 16-026, 16-030, 16-057, 16-060, 16-073, 16-084 Y 16-097)", bajo el Contrato AMH-LPNO-013-22, adjudicado a la empresa TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TCI, S.A. DE C.V., con un importe de $7'870,720.39 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 39/100 M.N.), el cual fue adjudicado mediante licitación pública.

Por lo anteriormente expuesto se hace la atenta invitación para que asista o designe a un representante al Acto de Entrega-Recepción de dicha obra se llevará a cabo el día 21 de abril del año en curso, a las 12:00 hrs. en las oficinas de la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en término del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del D.F.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JULIAN ARELLANO MIRAFLORES
J.U.D. DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO

RECIBIDO
[17 ABR 2023]
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su revisión determina que no actualiza la causal de sobreseimiento en estudio en función de los siguientes razonamientos:

- A pesar de que el Sujeto Obligado asumió competencia y que derivado de ello encontró información relacionada con lo solicitado, en particular, según su dicho: número de contrato y nombre de la persona física o persona moral a la cual le fue adjudicado el contrato, objeto de los trabajos del contrato, monto del contrato con el IVA, fecha del acta entrega recepción, fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del acta entrega recepción de los trabajos, lo cierto es que, no adjuntó los documentos que menciona el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- De la respuesta se observa que el Sujeto Obligado insertó tres capturas de pantalla, sin embargo, la información que ahí se contiene no es legible, situación que impide discernir si, en efecto o no, se encuentran los datos mencionados en la respuesta complementaria.

- Por otra parte, el Sujeto Obligado omitió realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, faltando así con lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Con lo analizado, se determina que lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados *"Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarías en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos Los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos Los Santos y Bahía de Santa Bárbara)"*, celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

B. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados *"INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA COMITÉS VECINALES O PUEBLOS ORIGINARIOS 2022" (COMITÉS: 16-004, 16-028, 16-030, 16- 057,16-060, 16-073, 16-084, y 16-092)"*, celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C. Respecto del contrato de obra pública que tuvo como objeto la realización de los trabajos denominados *"MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (BOSQUE DE DURAZNOS ENTRE BOSQUE DE REFORMA, BOSQUE DE SANDÁLO ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS, BOSQUE DE CIRUELOS ENTRE BOSQUE DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS Y BOSQUE DE CASTAÑOS ENTRE BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE FRAMBOYANES, PERTENECIENTES A LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS)"*, celebrado por la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo hizo del conocimiento que lo solicitado no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente, por lo que, es incompetente y en consecuencia orientó a la parte recurrente para presentar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionando los datos de contacto para tal efecto.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La entrega de información incompleta-**primer agravio.**

- La entrega de información que no corresponde con lo solicitado-**segundo agravio.**

- La incompetencia informada por el Sujeto Obligado-**tercer agravio.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Por razón de método de estudio, se analizará en primer lugar el **segundo agravio**, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo analizado, el cual se estima **infundado**, por los siguientes motivos:

De la lectura a la solicitud se desprende que lo requerido versa sobre tres contratos de obra pública **celebrados por la Alcaldía Miguel Hidalgo**, siendo dicha información una obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia:

"Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

…
XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

En ese orden de ideas, **de forma acertada el Sujeto Obligado indicó que la Alcaldía Miguel Hidalgo es el sujeto que puede atender a lo solicitado**, lo cual es así, toda vez que, es quien celebró los contratos de interés de la parte recurrente y conocer del número de contrato, nombre de la persona física o moral a la que fue adjudicado el contrato, monto, vigencia, fecha de terminación de los trabajos, fecha del acta entrega recepción, fecha de finiquito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el **primer y tercer agravio**, estos se **estudiarán en conjunto** al estar estrechamente relacionados entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.[3]

Ahora bien, de conformidad con los agravios hechos valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[3] Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Concatenando los artículos en cita con la atención dada, este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado **no fue exhaustivo**, toda vez que, si bien, como se indicó, la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene competencia para atender lo requerido, lo cierto es que, se omitió realizar estrictamente la remisión de la solicitud ante dicha autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, **resulta desacertada la incompetencia que informó el Sujeto Obligado**, ya que, de la lectura a los cuestionamientos planteados se desprende que puede atender lo relativo a la fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del acta entrega recepción de los trabajos, ello implica, que debió atender dicho punto de la solicitud.

Tan es así que, con la emisión de una respuesta complementaria intentó subsanar el acto emitido, asumiendo competencia, sin embargo, como se concluyó en el estudio del Considerando Tercero de la presente resolución, entregó información ilegible, situación que no da certeza de la atención que intentó otorgar.

Es así como, ante el contexto expuesto nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es, que **en el caso que nos ocupa se actualiza la competencia concurrente entre la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Secretaría de la Contraloría General**, lo cual implica que el Sujeto Obligado al resultar ser parcialmente competente debió atender la parte de la solicitud que le concierne y remitirla ante la Unidad de Transparencia de la diversa autoridad que también lo es.

Sin embargo, en función de que lo señalado en el párrafo precedente no aconteció es que el Sujeto Obligado no atendió al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia cuando se es parcialmente competente. En consecuencia, los **agravios primero y tercero son fundados.**

Por lo anterior, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…"*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.4.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo con el objeto de que la atienda dentro del ámbito de sus atribuciones y entregue los documentos que refirió en alcance a la respuesta primigenia en un formato legible.

- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, entregando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20